

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320230039100

El apoderado judicial de la parte absolvente, solicita la nulidad de todo lo actuado, indicando falta de competencia territorial, en atención a que su representado tiene su domicilio en Chía – Cundinamarca, así mismo, solicita la nulidad por falta de notificación.

Cabe precisar que las causales de nulidad se encuentran de manera taxativa en el artículo 133 del C. G. del P., y la falta de competencia territorial no es una de estas, sin perjuicio de ello, el numeral 8, dispone: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En este mismo sentido, dispone el legislador los requisitos para alegar la misma en el artículo 135 de la anterior normatividad, lo siguiente:

“(…) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Conforme con lo anterior, cabe precisar que la parte absolvente en el presente no ha sido tenida como notificada, así mismo, la falta de competencia territorial no se encuentra determinada en las causales de nulidad, de igual manera de advierte que el artículo 28 del C.G.P. dispone en principio que la competencia territorial debe ser la del domicilio del demandado, y en el presente asunto son dos los absolventes, y a elección del actor escogió la competencia de este despacho por ser la ciudad de Bogotá el domicilio del otro absolvente.

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en esta providencia.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 141 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 - agosto - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

